
**CONVENIO DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE
PARA INVERSIÓN N° GRT/IE-21547-CO**

entre la

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AGRO COLOMBIANO

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
en carácter de administrador del Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración
Fronteriza Ecuador-Colombia

para el

Fortalecimiento de los Procesos Productivos Agrícolas en el Departamento del Putumayo

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE PARA INVERSIÓN

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este convenio de financiamiento no reembolsable para inversión, en adelante el “Convenio”, se celebra entre la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AGRO COLOMBIANO (“FUNDESAC”), en adelante el “Beneficiario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en su calidad de administrador del Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Ecuador-Colombia, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Beneficiario, las “Partes”.

Este Convenio se celebra en virtud del Memorando de Entendimiento suscrito entre el Banco, la República del Ecuador y la República de Colombia relativo al Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Ecuador-Colombia, de fecha 15 de febrero de 2018 y sus términos y condiciones suscritos el 27 de junio de 2018, en adelante el “Acuerdo con los Donantes”.

CAPÍTULO I

Objeto y Elementos Integrantes del Convenio

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Convenio. El objeto de este Convenio es acordar los términos y las condiciones en las que el Banco otorga un financiamiento no reembolsable para inversión al Beneficiario para contribuir a la financiación y ejecución del proyecto “Fortalecimiento de los Procesos Productivos Agrícolas en el Departamento del Putumayo” (en adelante el “Proyecto”), cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Convenio. Este Convenio está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CAPÍTULO II

La Contribución

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de la Contribución. En los términos de este Convenio, el Banco se compromete a otorgar al Beneficiario, y éste acepta, un financiamiento no reembolsable hasta por el monto de quinientos sesenta y tres mil trescientos sesenta y nueve Dólares (US\$563.369), con cargo a los recursos provenientes del Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Ecuador-Colombia, en adelante, la “Contribución”.

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Beneficiario podrá solicitar al Banco desembolsos de la Contribución, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo III de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de los recursos. Si no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Beneficiario, el Banco, en acuerdo con el Beneficiario, podrá efectuar el desembolso de la Contribución en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo de Desembolsos será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Convenio.

CLÁUSULA 2.05. Costo total del Proyecto y recursos adicionales. (a) El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de un millón treinta y tres mil quinientos sesenta y siete Dólares (US\$1.033.567)¹, con cargo al Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Ecuador-Colombia.

(b) El Beneficiario se obliga a aportar oportunamente los recursos adicionales a los de la Contribución, incluyendo el apoyo técnico, logístico y secretarial necesarios para el desarrollo del Proyecto, así como otros recursos que se requieran para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos de la Contribución

CLÁUSULA 3.01. Requisito para todo desembolso. Los desembolsos de la Contribución estarán sujetos a que, en adición a lo dispuesto en estas Estipulaciones Especiales y en las Normas Generales, el Banco haya recibido de los donantes del Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Ecuador-Colombia, los recursos de la Contribución y que los mismos se encuentren disponibles para efectuar el desembolso solicitado por el Beneficiario de acuerdo con lo previsto en este Convenio.

CLÁUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 3.01 de las Normas Generales, las siguientes:

- (a) Evidencia de que se haya designado/seleccionado un Coordinador y los/as profesionales de apoyo técnico y/o administrativo necesarios para la ejecución del respectivo componente del Proyecto, de acuerdo con los perfiles que sean acordados con el equipo de Proyecto del Banco; y
- (b) Evidencia de que se haya aprobado y entrado en vigor el Reglamento Operativo del Proyecto (ROP), en los términos y condiciones acordados previamente con el Banco.

¹ La Fundación Tecní Agro recibirá un financiamiento no reembolsable hasta por el monto de cuatrocientos setenta mil ciento noventa y ocho Dólares (US\$470.198), con cargo al Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Ecuador-Colombia para ejecutar el Componente 2 del Proyecto, según se describe en el Anexo Único.

CLÁUSULA 3.03. Uso de los recursos de la Contribución. Los recursos de la Contribución sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Proyecto y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Convenio y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Beneficiario u Organismo Ejecutor, según sea el caso; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 2 de abril de 2025 y antes del vencimiento del Plazo de Desembolsos o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, “Gastos Elegibles”.

CLÁUSULA 3.04. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Beneficiario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 3.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(i) de dicho Artículo. Para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o del reembolso de gastos con cargo a la Contribución, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CLÁUSULA 3.05. Suspensión de Desembolsos. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 6.01 y 6.02 de las Normas Generales, para efectos de este Convenio, el Banco, mediante notificación al Beneficiario, podrá suspender desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El atraso, demora o incumplimiento por parte de los donantes del Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Ecuador-Colombia, de las obligaciones estipuladas en el Acuerdo con los Donantes, para la transferencia de los recursos al Banco;
- (b) La suspensión, por cualquier causa, de la transferencia de recursos al Banco por parte de los donantes del Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Ecuador-Colombia previstas bajo el Acuerdo con los Donantes; y/o
- (c) La terminación del Acuerdo con los Donantes.

CAPÍTULO IV **Ejecución del Proyecto**

CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor. La Fundación para el Desarrollo Sostenible del Agro Colombiano (FUNDESAC) será el Organismo Ejecutor del Componente 1 del Proyecto. En el Anexo Único se detallan los aspectos de la ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA 4.02. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(23) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio

de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Beneficiario y el Beneficiario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario, de una entidad del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 4.04(b) de las Normas Generales y al Apéndice 4 de las Políticas de Adquisiciones.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) El Beneficiario se compromete a obtener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Proyecto, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(24) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Beneficiario y el Beneficiario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario, de una entidad del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, se sujetará a lo

dispuesto en el Artículo 4.04(b) de las Normas Generales y al Apéndice 4 de las Políticas de Adquisiciones.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Beneficiario.

CLÁUSULA 4.04. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.04(c) de las Normas Generales, el Beneficiario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.05. Otros documentos que rigen la ejecución del Proyecto. (a) Las Partes convienen que la ejecución del Proyecto será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio y lo establecido en el ROP y sus anexos. Si alguna disposición del presente Convenio es inconsistente o estuviere en contradicción con las disposiciones del ROP, prevalecerá lo previsto en este Convenio. Asimismo, las Partes convienen que será necesario el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al ROP.

(b) El ROP, como mínimo, deberá incluir los siguientes temas: (i) procedimientos para la contratación y adquisiciones de bienes, obras y servicios; (ii) procedimientos financieros y de contabilidad, de control y de auditoría interna; (iii) procedimientos para la gestión y coordinación; (iv) sistemas de monitoreo, seguimiento y evaluación; y (v) mecanismos de supervisión de obras, incluyendo las salvaguardas ambientales y sociales.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Proyecto

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Proyecto. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 5.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Convenio, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Proyecto son:

- (a) Informes semestrales de progreso, reflejando el avance en la ejecución de los productos y resultados para el logro de los objetivos de desarrollo consignados en la Matriz de Resultados vigente, a ser presentados dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada semestre (enero y julio de cada año), así como un informe final que deberá ser presentado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución;
- (b) Plan de Ejecución Plurianual del Proyecto (PEP) que se presentará al inicio de la ejecución del Proyecto y contendrá, entre otros, la planificación completa del Proyecto de conformidad con las metas y los indicadores de avance definidos en la Matriz de Resultados del Proyecto (MdR) y la ruta crítica de hitos o acciones

críticas que deberán ser ejecutadas para que la Contribución sea desembolsada en el plazo previsto por la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Proyecto o cambios en las metas de producto de los períodos intermedios; y

- (c) Planes Operativos Anuales (POA), que serán elaborados a partir del PEP y contendrán la planificación operativa detallada de cada año calendario. El POA incluirá, como mínimo, la siguiente información: (i) el estado de ejecución del Proyecto, que también refleje las metas anuales físicas y financieras; (ii) el Plan de Adquisiciones; y (iii) la programación anual de flujo de caja y programación de metas de desembolso (PF), incluyendo las visitas de supervisión financiera, revisión de Estados Financieros Auditados (EFAs), y otros informes financieros, revisión de solicitudes de desembolsos, y reuniones técnicas/operativas con el Organismo Ejecutor.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Proyecto. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 5.03 de las Normas Generales, el informe de auditoría financiera externa que, a la fecha de suscripción de este Convenio, se ha identificado como necesario para supervisar la gestión financiera del Proyecto, es el informe de Estados Financieros de Propósito Especial Auditados (EFAs) del Proyecto, debidamente auditado por una firma auditora externa independiente aceptable para el Banco y contratada por el Organismo Ejecutor de conformidad con los términos de referencia acordados con el Banco. La firma auditora presentará un informe interino noventa (90) días posteriores a la finalización del primer año de ejecución y los EFAs a los noventa (90) días posteriores a la fecha del último desembolso de la Contribución o cualquier prórroga del mismo.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 5.03(a) de las Normas Generales, el periodo a ser auditado corresponderá al comprendido entre la fecha en que el Banco realice el primer desembolso de la Contribución y la fecha contractual de último desembolso o sus extensiones.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Beneficiario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Proyecto y sus resultados: (a) una evaluación intermedia de resultados que deberá ser presentada dentro de los doce (12) meses de inicio de la ejecución del Proyecto o cuando se haya desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos de la Contribución, lo que ocurra primero; y (b) una evaluación final de resultados, que deberá ser presentada dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del Plazo de Desembolsos o sus extensiones. Ambas evaluaciones deberán ser enviadas al Banco para su no objeción previa.

CLÁUSULA 5.04. Acceso a Información. (a) El Beneficiario se compromete a comunicar al Banco por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, si considera que éste contiene información que se pueda calificar como una excepción al principio de divulgación de información previsto en la Política de Acceso a Información del Banco, en cuyo caso el Beneficiario se compromete a señalar

dicha información en las disposiciones pertinentes del Convenio. De conformidad con la mencionada política, el Banco procederá a poner a disposición del público en su página “Web” el texto del presente Convenio una vez que éste haya entrado en vigencia y haya expirado el plazo antes mencionado, excluyendo solamente aquella información que el Beneficiario haya calificado como una excepción al principio de divulgación de información previsto en dicha política.

(b) De acuerdo con la Política de Acceso a Información anteriormente mencionada y sujeto a sus disposiciones, el Banco divulgará al público los EFAs que recibe del Beneficiario, de conformidad con la Cláusula 5.02.

(c) En los casos en que el Beneficiario identifique información contenida en los EFAs que considere confidencial, conforme a las excepciones previstas en la Política de Acceso a Información, éste deberá preparar una versión resumida de los EFAs, de manera aceptable para el Banco, para su divulgación al público.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Convenio. Este Convenio entrará en vigencia en la última fecha de su suscripción por las Partes.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Convenio en relación con la ejecución del Proyecto, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Beneficiario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Beneficiario:

Dirección postal:

Fundación para el Desarrollo Sostenible del Agro Colombiano (FUNDESAC)
Trasversal 6 #2A – 04 Barrio La Parke – Via al Hospital Nuevo
La Hormiga - Municipio de Valle del Guamuez – Departamento de Putumayo

Correo electrónico: ffundesac@gmail.com

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en Colombia
Carrera 7 No. 71-21 Piso 19, Torre B. Edificio Bancafé
Bogotá D.C.
Colombia

Facsímil: (571) 325-7050

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Convenio sobre asuntos distintos a aquellos relacionados con la ejecución del Proyecto, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Beneficiario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Beneficiario:

Dirección postal:

Fundación para el Desarrollo Sostenible del Agro Colombiano (FUNDESAC)
Trasversal 6 #2A – 04 Barrio La Parke – Vía al Hospital Nuevo
La Hormiga - Municipio de Valle del Guamuez – Departamento de Putumayo

Correo electrónico: ffundesac@gmail.com

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo X de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Beneficiario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Convenio en la República de Colombia.

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DEL AGRO COLOMBIANO

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

Firmado por:

02CA4F29CD734D6...

Manuel Antonio Achicanoy Martínez
Representante Legal

Fecha: mayo 23, 2025 | 12:48 AM EDT

DocuSigned by:

E6DCB9EF474343A...

Ramiro López-Ghio
Representante del Banco en Colombia

Fecha: May 22, 2025 | 9:21 AM EDT

DS


CONVENIO DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE PARA INVERSIÓN

NORMAS GENERALES

Marzo de 2022*

CAPÍTULO I

Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los convenios de financiamiento no reembolsables para proyectos de inversión, que el Banco celebre con sus países miembros o con otros beneficiarios.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Convenio y estas Normas Generales, las disposiciones de aquellos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Convenio o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales y cualquier anexo del Convenio, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Convenio se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Convenio.

(c) **Plazos.** Salvo que el Convenio disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Convenio, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

1. “Agencia de Contrataciones” significa la entidad especializada en la gestión de contrataciones que mediante acuerdo con el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, puede ser empleada para llevar a cabo, en todo o en parte, las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.

* Actualizado en julio de 2023.

2. “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Beneficiario, con cargo a la Contribución, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales.
3. “Aporte Local” significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
4. “Banco” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Convenio.
5. “Beneficiario” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Convenio.
6. “Contribución” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Convenio.
7. “Convenio” significa este Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión.
8. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
9. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
10. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Convenio.
11. “Gasto Elegible” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Convenio.
12. “Marco de Política Ambiental y Social” significa el Marco de Política Ambiental y Social aprobado por el Banco y vigente al momento de aprobación del Proyecto.
13. “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.
14. “Normas de Desempeño Ambientales y Sociales” significa las diez (10) Normas de Desempeño que forman parte del Marco de Políticas Ambientales y Sociales.
15. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Convenio.
16. “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios

diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.

17. “Organismo Ejecutor” significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos de la Contribución. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, “Organismos Ejecutores” u “Organismos Co-Ejecutores”.
18. “Partes” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
19. “Período de Cierre” significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo de Desembolsos o sus extensiones.
20. “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
21. “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
22. “Plazo de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos de la Contribución, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
23. “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación de la Contribución por el Banco.
24. “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación de la Contribución por el Banco.
25. “Prácticas Prohibidas” significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Beneficiario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.
26. “Principios Básicos de Adquisiciones” significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.

27. “Proyecto” o “Programa” significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos de la Contribución.
28. “Semestre” significa los primeros seis (6) meses o los últimos seis (6) meses del año calendario.

CAPÍTULO III

Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 3.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos de la Contribución. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos de la Contribución está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Beneficiario en este Convenio son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.
- (b) Que el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos de la Contribución y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos de la Contribución, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos de la Contribución. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Dólar. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos de la Contribución sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Beneficiario.
- (d) Que el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Convenio.

ARTÍCULO 3.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Convenio, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las

condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 3.01 de estas Normas Generales ni las otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Convenio en forma anticipada mediante notificación al Beneficiario.

ARTÍCULO 3.03. Requisitos para todo desembolso. (a) Como requisito de todo desembolso de los recursos de la Contribución y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos de la Contribución establecidas en el Artículo 3.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Beneficiario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos de los recursos de la Contribución por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US\$100.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos de la Contribución, estará a cargo y será responsabilidad del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

ARTÍCULO 3.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos de la Contribución, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 3.05. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos de la Contribución mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 3.06. Reembolso de gastos. (a) El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 3.07. Anticipo de Fondos. (a) El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del

Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos de la Contribución.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Beneficiario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo, utilizando el tipo de cambio establecido en el Convenio. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 3.08. Pagos directos a terceros. (a) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague Gastos Elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Beneficiario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior y en el literal (b) del Artículo 6.04 de estas Normas Generales, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin

efecto la solicitud de pago directo sometida por el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

ARTÍCULO 3.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito. El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 3.10. Tasa de Cambio. (a) El Beneficiario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo a la Contribución o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Beneficiario a la moneda en que se realicen los desembolsos para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Beneficiario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Beneficiario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local del país del Beneficiario con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo a la Contribución, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 3.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Beneficiario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 3.12. Renuncia a parte de la Contribución. El Beneficiario, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte de la Contribución que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos de la Contribución que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 6.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.13. Cancelación automática de parte de la Contribución. Expirado el Plazo de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte de la Contribución que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 3.14. Período de Cierre. (a) El Beneficiario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados de la Contribución.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Convenio prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos de la Contribución, el Beneficiario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Beneficiario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Convenio, el Beneficiario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VI de este Convenio.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 4.01. Sistemas de gestión financiera y control interno. (a) El Beneficiario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Convenio, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Convenio y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Beneficiario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos de la Contribución, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Beneficiario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo a la Contribución con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Beneficiario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos de la Contribución, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos de la Contribución por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 4.02. Aporte Local. El Beneficiario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación de la Contribución por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Beneficiario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Convenio y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Beneficiario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos de la Contribución, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Convenio y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Convenio prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 4.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Sujeto a lo

dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Beneficiario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Beneficiario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, y de la Agencia de Contrataciones.

(b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario, de una entidad del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos de la Contribución utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Beneficiario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario, de una entidad del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Beneficiario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario, de una entidad del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Convenio. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Beneficiario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Beneficiario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la

ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Beneficiario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTÍCULO 4.05. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos de la Contribución deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 4.06. Gestión ambiental y social. (a) El Beneficiario se compromete, por sí o, por intermedio del Organismo Ejecutor, a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto de conformidad con el Marco de Política Ambiental y Social del Banco, sus Normas de Desempeño Ambientales y Sociales, y de acuerdo con las disposiciones ambientales y sociales específicas que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Convenio.

(b) El Beneficiario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Beneficiario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente, un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Beneficiario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.07. Gastos inelegibles para el Proyecto. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Beneficiario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Convenio.

CAPÍTULO V

Supervisión y evaluación del Proyecto

ARTÍCULO 5.01. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Beneficiario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento

el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Beneficiario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Beneficiario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Convenio, en caso de que la documentación no esté disponible, el Beneficiario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Beneficiario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución de la Contribución que el Beneficiario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTÍCULO 5.02. Planes e informes. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Beneficiario se compromete a:

- (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.
- (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.
- (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.
- (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 5.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros. (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Beneficiario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo de Desembolso o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Beneficiario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Beneficiario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Beneficiario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Beneficiario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y en las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiese efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Convenio, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Convenio cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VI

Suspensión de desembolsos y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 6.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Beneficiario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en la devolución al Banco de recursos de la Contribución utilizados para gastos no elegibles, o en pagos debidos al Banco por cualquier otro concepto, con motivo de este Convenio o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Beneficiario.
- (b) El incumplimiento por parte del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Convenio, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Beneficiario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o del Convenio pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Proyecto por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.
- (e) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Convenio; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.

- (f) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 6.02. Cancelaciones de montos no desembolsados. El Banco, mediante notificación al Beneficiario, podrá cancelar la parte no desembolsada de la Contribución, si:

- (a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b) y (c) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.
- (b) Surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (d) y (e) del Artículo anterior y el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.
- (c) El Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (d) El Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio. En este caso, la declaración de cancelación corresponderá a la parte de la Contribución destinada a dicha adquisición o contratación.

ARTÍCULO 6.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Beneficiario establecidas en este Convenio, las cuales quedarán en pleno vigor.

ARTÍCULO 6.04. Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 6.01 y 6.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos de la Contribución que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor, salvo que el Banco haya notificado al Beneficiario u Organismo Ejecutor, según lo dispuesto en el Artículo 3.08(c) de estas Normas Generales; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Beneficiario.

CAPÍTULO VII

Prácticas Prohibidas

ARTÍCULO 7.01. Prácticas Prohibidas. (a) En adición a lo establecido en los Artículos 6.01(f) y 6.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
- (vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 6.01(f) y en el Artículo 7.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en

una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), “sanción” incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Beneficiario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Beneficiario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Convenio relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Beneficiario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Beneficiario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos de la Contribución. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO VIII

Disposición sobre exenciones

ARTÍCULO 8.01. Exención de impuestos. El Beneficiario se compromete a que cualquier reembolso al Banco originado en el marco de este Convenio, se realizará sin deducción ni restricción alguna, libre de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Convenio.

CAPÍTULO IX

Disposiciones varias

ARTÍCULO 9.01. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Convenio deberá ser acordada por escrito entre las Partes.

ARTÍCULO 9.02. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Convenio no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 9.03. Extinción. (a) El vencimiento del Período de Cierre dará por concluido el Convenio y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquellas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Beneficiario adquiere en virtud de este Convenio en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 9.04. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Convenio son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 9.05. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Convenio y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO X

Procedimiento arbitral

ARTÍCULO 10.01. Composición del tribunal. El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Beneficiario; y un tercero, en adelante denominado el “Presidente”, por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de

impasse en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

ARTÍCULO 10.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 10.03. Constitución del tribunal. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

ARTÍCULO 10.04. Procedimiento. (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Convenio y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 10.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 10.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Convenio. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO ÚNICO

EL PROYECTO

Fortalecimiento de los Procesos Productivos Agrícolas en el Departamento del Putumayo

I. Objetivo

- 1.01** El objetivo general del Proyecto es incrementar los ingresos de las comunidades productoras a través de mejores prácticas de producción y comercialización de caña, miel y pimienta en los municipios de Puerto Asís, Puerto Leguízamo y Valle del Guamuez en el departamento de Putumayo.
- 1.02** Los objetivos específicos son: (i) aumentar la producción, sanidad e inocuidad de la panela y la miel; (ii) incrementar las ventas de panela y miel en los mercados locales y regionales; (iii) aumentar la producción de pimienta fortaleciendo los procesos productivos de secado de pimienta; y (iv) mejorar los precios de comercialización del grano de pimienta mediante la implementación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y su certificación.

II. Descripción

- 2.01** Para alcanzar los objetivos indicados en la Sección I anterior, el Proyecto comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Mejoramiento productivo de la caña y miel

- 2.02** El objetivo de este Componente es mejorar la productividad y competitividad de los productores de caña y miel a través del fortalecimiento de sus capacidades técnicas, organizacionales y comerciales, junto con el mejoramiento de la infraestructura productiva. Lo anterior, en busca de incrementar la calidad de los productos transformados, facilitar su acceso a mercados locales y regionales, y promover la sostenibilidad económica de las organizaciones beneficiarias mediante el cumplimiento de las normas sanitarias y la comercialización en el mercado formal. Este componente se ejecutará a través de los siguientes subcomponentes:

Sub-Componente 1.1. Fortalecimiento de las capacidades técnicas

- 2.03** Este subcomponente tiene como objetivo brindar asistencia técnica en cultivo de caña a noventa y seis (96) familias de productores de los municipios de Puerto Asís y Leguízamo, los cuales poseen un total de sesenta y seis (66) hectáreas (ha) de cultivo (treinta y cinco (35) hectáreas en Puerto Asís y treinta y un (31) hectáreas en Leguízamo). Dentro de las actividades se incluyen: (i) visitas técnicas a las zonas de producción; (ii) eventos de capacitación: dieciocho (18) talleres en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y treinta y seis (36) talleres en fortalecimiento técnico productivo para el manejo de cultivo,

incluyendo énfasis en fertilizantes orgánicos; (iii) fortalecimiento de capacidades de las seis (6) organizaciones beneficiarias en temas socio-organizacional y comercial (catorce (14) talleres de fortalecimiento socio-organizacional y desarrollo de servicios, y catorce (14) talleres comerciales y empresariales en torno a la panela y miel); y (iv) apoyo a los trámites del registro ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) de los trapiches. Los talleres mencionados en este subcomponente se deberán desarrollar de manera presencial y el horario de estos se coordinará teniendo en cuenta las actividades de cuidado para garantizar la participación de las mujeres beneficiarias. De igual forma, se deberá promover que las actividades de capacitación fomenten la equidad de género, el liderazgo femenino en las organizaciones productivas y la autonomía económica de las participantes.

Sub-Componente 1.2. Mejoramiento de infraestructura productiva y de comercialización

- 2.04** El objetivo es contribuir a mejorar la infraestructura productiva para el procesamiento de la caña, particularmente la infraestructura de seis (6) trapiches, y se actualizará su equipamiento. La anterior intervención será complementaria con la asistencia técnica brindada en los talleres descritos, para promover el mejoramiento de condiciones de comercialización de los productos transformados en mercados locales y regionales, mediante el empaque y uso de marca, así como para la constitución de un fondo rotatorio, con contrapartida local y de la mano de las organizaciones beneficiarias, que provea sostenibilidad al financiamiento de este etiquetado de los productos (empaque, marca y el código de barras) para el acceso a mercados locales.

Sub-Componente 1.3. Administración, auditoría y evaluación finales del Proyecto

- 2.05** A través de este subcomponente se financiará el apoyo administrativo y financiero, así como los gastos operativos generales relacionados con la ejecución del Proyecto y la contratación de servicios de auditoría y evaluación final.

Componente 2. Mejoramiento productivo de la pimienta

- 2.06** Este Componente tiene como objetivo fortalecer la capacidad productiva y comercial de los productores de pimienta mediante la implementación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y el mejoramiento de la infraestructura para aumentar la calidad y sostenibilidad de la producción, y robustecer las capacidades técnicas e institucionales de las asociaciones productoras para una mayor competitividad en el mercado. Este componente se ejecutará a través de los siguientes subcomponentes:

Sub-Componente 2.1. Fortalecimiento de las capacidades técnicas e institucionales

- 2.07** El objetivo de este subcomponente es realizar el acompañamiento técnico a las familias productoras de pimienta. Entre las actividades a desarrollar se encuentran: (i) asistencia técnica para el cumplimiento de la normativa establecida por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) para la certificación de fincas en BPA; y (ii) gestionar ante el ICA las

visitas de verificación al cumplimiento de la normativa en BPA (para lo cual, además, será requerida la infraestructura indicada en el sub-componente 2.2). Esta asistencia técnica en BPA, además de temas sociales, ambientales y agronómicos de cultivo, estará dirigida a noventa y tres (93) productores de pimienta con un área aproximada de una hectárea de cultivo por productor. Adicionalmente, este sub-componente apoyará: (a) visitas técnicas a las zonas de producción; (b) desarrollo de eventos de capacitación, giras e intercambios a zonas con experiencias exitosas en el manejo del cultivo de pimienta; (c) talleres para estandarizar normas y técnicas relacionadas con la producción de pimienta; y (d) eventos de capacitación entre productores y junta directiva de la asociación para fortalecer la asociatividad y la comercialización del producto. Los talleres mencionados en este subcomponente se deberán desarrollar de manera presencial y el horario de estos se deberá coordinar teniendo en cuenta las actividades de cuidado para garantizar la participación de las mujeres beneficiarias. De igual forma, se deberá promover que las actividades de capacitación fomenten la equidad de género, el liderazgo femenino en las organizaciones productivas y la autonomía económica de las participantes.

Sub-Componente 2.2. Mejoramiento de la infraestructura productiva

2.08 Este subcomponente tiene por objetivo apoyar el proceso de certificación de fincas en BPA mediante la construcción de secaderos solares y bodegas para herramientas e insumos. Asimismo, apoyará con la dotación de elementos y equipos para el cumplimiento de las normas de calidad e inocuidad establecidas en la regulación sanitaria.

Sub-Componente 2.3. Administración, auditoría y evaluación finales del Proyecto

2.09 A través de este subcomponente se financiará el apoyo administrativo-financiero, así como los gastos operativos generales relacionados con la ejecución del Proyecto y la contratación de servicios de auditoría y evaluación final.

III. Plan de financiamiento

3.01 La distribución de los recursos de la Contribución y de los recursos del Aporte Local en especie se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento
(en US\$)

Actividad / Componente	Banco ¹	Aporte Local	Organismo Ejecutor	Financiamiento Total
Componente 1. Mejoramiento productivo de la caña y miel	563.369	-	FUNDESAC	563.369
<i>Sub-Componente 1.1. Fortalecimiento de las capacidades técnicas.</i>	103.582	-	FUNDESAC	103.582

¹ El aporte corresponde a recursos del Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Ecuador-Colombia, administrados por el Banco.

Actividad / Componente	Banco ¹	Aporte Local	Organismo Ejecutor	Financiamiento Total
<i>Sub-Componente 1.2. Mejoramiento de infraestructura productiva y de comercialización</i>	416.611	-		416.611
<i>Sub-Componente 1.3. Administración, auditoría y evaluación</i>	43.176	-		43.176
Componente 2. Mejoramiento productivo de la pimienta	470.198	35.862²	Tecni Agro	506.060
<i>Sub-Componente 2.1. Fortalecimiento de las capacidades técnicas e institucionales.</i>	94.622	-	Tecni Agro	94.622
<i>Sub-Componente 2.2. Mejoramiento de la infraestructura productiva</i>	337.122	35.862		372.984
<i>Sub-Componente 2.3. Administración, auditoría y evaluación</i>	38.454	-		38.454
Total	1.033.567	35.862		1.069.429

IV. Ejecución

- 4.01** La Fundación para el Desarrollo Sostenible del Agro Colombiano (FUNDESAC) será el Organismo Ejecutor del Componente 1 del Proyecto y la Fundación Tecni Agro será el Organismo Ejecutor del Componente 2 del Proyecto.
- 4.02** Cada Componente deberá contar con un Comité Directivo integrado por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, el Banco (como observador), el representante legal del respectivo Organismo Ejecutor y un equipo de apoyo para la ejecución. La composición y funcionamiento de los Comités Directivos se definirá en el Reglamento Operativo del Proyecto (ROP). Cada Organismo Ejecutor deberá contar con un equipo que lo apoye en la coordinación, supervisión, planificación y monitoreo del Proyecto y la ejecución de las actividades fiduciarias. Dichos equipos estarán conformados por un(a) Coordinador(a) o Director(a) por Componente, y por profesionales de apoyo para los temas administrativos y financieros; así como, para los temas técnicos, por ingenieros(as) agrónomos(as) o afines, ingenieros(as) agroindustriales o afines; y profesionales para el apoyo socio-empresarial.

² Este aporte local (contrapartida) realizado por la Fundación Tecni Agro será en especie.